Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULPEN NIT 900.314.497-1
DEMANDADO: EDUARDO ALFONSO CARO GONZALEZ C.C. 12.555.271, ZEICER ENRIQUE MARTINEZ MARRIAGA C.C. 8.754.653

INFORME DE SECRETARIAL- JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Marzo 07 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que fue presenta revocatoria de poder por parte del representante legal CARMEN MEJIA LEIVA, en calidad de representante legal del COOMULPEN . Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Marzo 07 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el demandante CARMEN MEJIA LEIVA, en calidad de representante legal del COOMULPEN presentó memorial en el que le revocó el poder otorgado al Dr. JORGE VERGARA BRIEVA y a su vez otorgó poder a la Dra. LIGIA GARRIDO SIERRA.

Así las cosas, observa el Despacho que la revocatoria presentada cumple con los requisitos legales según lo preceptuado en el art.76, inciso 1 del C.G del P, que a letra dice:*" El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud el cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso".*

Con relación al poder presentado advierte el Despacho que el mismo cumple con los requisitos legales y lo preceptuado el art 74 del C.G.P que a la letra reza ***"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"***

En concordancia con el art.75 ibídem, que señala:" ***Podrá conferirse poder a uno o varios abogados"***, por lo cual procederá a admitir el poder presentado.

Por otro lado, con relación a la solicitud de sentencia, éste Despacho no accederá a la petición presentada; teniendo en cuenta que mediante auto datado 09 de Febrero de 2.021, ya fue dictada ordena de seguir adelante la ejecución, por lo que invitamos a la profesional del derecho a que realice una revisión detenida del expediente en comento, a fin de poder estar enterada de todas las actuaciones surtida dentro del mismo. Por lo anterior, no se accederá a la solicitud y se ordenará poner en conocimiento el auto en comento.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptase la anterior revocatoria de poder que hace el señor CARMEN MEJIA LEIVA, en calidad de representante legal del COOMULPEN en calidad de demandante, al Dr. JORGE VERGARA BRIEVA.

2. Acéptese el poder conferido por la parte demandante COOMPULPEN a la Dra. LIGIA GARRIDO SIERRA 22.563.153 expedida en Barranquilla - Atlántico y T.P. No. 229.641 del Consejo Superior de la Judicatura.

D.M.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULPEN NIT 900.314.497-1
DEMANDADO: EDUARDO ALFONSO CARO GONZALEZ C.C. 12.555.271, ZEICER ENRIQUE MARTINEZ MARRIAGA C.C. 8.754.653

3. En consecuencia, téngase como apoderado judicial de la parte demandada Dra. LIGIA GARRIDO SIERRA 22.563.153 expedida en Barranquilla - Atlántico y T.P. No. 229.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc40164f7dd2c0ceceea8dbcd523911caaa86750803ee59aa9e4fde57dd96be3**
Documento generado en 07/03/2022 01:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica